

ANEXO 7

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

La Secretaría de Inclusión Social (SIS) de la República de El Salvador y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo denominadas "las Partes";

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación entre ambos países y motivadas por el deseo de contribuir al fortalecimiento de sus relaciones de amistad;

CONSIDERANDO el interés de ambas Partes en promover el desarrollo humano integral, incluyente y con perspectiva de género, que permita alcanzar niveles suficientes de bienestar, mejorando las condiciones sociales y económicas de las comunidades de ambos Estados;

CONSCIENTES de que las acciones que se deriven del presente Acuerdo buscarán, en la esfera de su competencia, promover el desarrollo social y combatir la pobreza con perspectiva de género;

CONVENCIDAS de la necesidad de llevar a cabo asociaciones estratégicas, facilitar contactos y afrontar situaciones específicas que les permita generar una plataforma de cooperación internacional;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 1995;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico necesario que permita a las Partes planear y ejecutar actividades de cooperación técnica horizontal, para promover el desarrollo social y el combate a la pobreza con perspectiva de género.

ARTÍCULO II

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación técnica, especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) combate a la pobreza;
- b) participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo social;

- c) inclusión y bienestar social;
- d) empoderamiento de las mujeres;
- e) igualdad de género;
- f) incorporación efectiva de las mujeres a la economía social; y
- g) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO III

La cooperación entre las Partes podrá realizarse a través de las modalidades siguientes:

- a) apoyar y promover la realización de actividades conjuntas en los programas y proyectos específicos de cooperación, relacionados con los temas de interés;
- b) intercambiar experiencias en el desarrollo, diseño, implementación y evaluación de programas sociales;
- c) intercambiar material bibliográfico, audiovisual e información relacionado con el combate a la pobreza y fomento al desarrollo social con perspectiva de género;
- d) organizar conferencias, seminarios y foros con expertos sobre el tema;
- e) actuar de manera coordinada en el desarrollo de actividades de la economía social en las que participen las mujeres;
- f) realizar de manera conjunta o coordinada trabajos de investigación en temas de desarrollo social con perspectiva de género;
- g) intercambio de especialistas y profesionales en visitas recíprocas, por períodos a ser convenidos, a fin de compartir eficientemente sus experiencias;
- h) intercambiar instrumentos diseñados para la planeación estratégica de las acciones de la política social;
- i) otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos específicos de cooperación;
- j) incorporar la perspectiva de género de forma transversal en todas las actividades de cooperación que las Partes promuevan conjuntamente; y
- k) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren necesaria para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan programas y/o proyectos específicos en todas las áreas y modalidades de cooperación.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, decreto, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V

Las Partes formalizarán programas y/o proyectos específicos de cooperación, en los que se deberá precisar: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los programas y/o proyectos específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

En la ejecución de los programas y/o proyectos específicos de cooperación, las Partes fomentarán y apoyarán la participación de las instituciones públicas y privadas de ambos países y, cuando se considere conveniente, la participación de organizaciones sociales que realicen actividades de desarrollo social.

ARTÍCULO VI

Para la ejecución de los programas y/o proyectos específicos de cooperación conjuntos, las Partes podrán solicitar el financiamiento y participación de organismos internacionales o de cualquier otro mecanismo alterno, para actividades específicas, según se considere apropiado.

Las Partes convienen que para la definición de la cobertura de los gastos derivados del intercambio de especialistas y profesionales, se realizará una valoración conjunta y expresa en cada uno de los casos.

ARTÍCULO VII

Si como resultado de las actividades de cooperación se generaran productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos.

La información que resulte de los programas y/o proyectos específicos de cooperación, así como cualquier otra información derivada de las actividades al

amparo del presente Acuerdo, no podrá ser revelada a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte, manifestado por escrito.

Los materiales puestos a disposición de una Parte por la Otra, relacionados con el presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que los proporcione y estarán protegidos por su legislación nacional en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO VIII

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso con carácter temporal del equipo y materiales que se utilizarán en la ejecución de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO IX

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades de cooperación, se establecerá un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de ambas Partes, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre los avances en las áreas de cooperación;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación;
- c) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo; y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

Los coordinadores del Grupo de Trabajo elaborarán informes anuales sobre los avances obtenidos de las actividades de cooperación y los someterán a la aprobación de las Partes. Una vez aprobados, se harán del conocimiento de su respectiva Cancillería, así como de las instancias bilaterales que estimen convenientes.

ARTÍCULO X

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que oficialmente intervengan en los proyectos de cooperación; quienes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra.

ARTÍCULO XII

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando dicha modificación a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

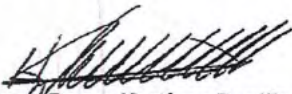
Las Partes podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formuladas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**

**POR LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores


María del Rosario Robles Berlanga
Secretaria